

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3332 que modifica el Decreto No. 2688 del año 1968, a su vez modificado por el Decreto No. 3090 del 28 de junio de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3332

VISTA la declaración simultánea hecha por los gobiernos de los Estados Unidos de América, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y de la República Dominicana, de fecha 18 de octubre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Único.— Se modifica el Artículo Primero del Decreto No. 2688 de fecha 3 de agosto de 1968, a su vez modificado por el Decreto No. 3090 de fecha 28 de junio de 1985, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

“Artículo 1.— La Representación Dominicana ante la Comisión Mixta Domínico-Puertorriqueña estará integrada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; y el Secretario Técnico de la Presidencia; el Secretario de Estado de Industria y Comercio; el Secretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación; el Secretario de Estado de Agricultura; el Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Secretario de Estado de Turismo; el Gobernador del Banco Central de la República; el Director Ejecutivo del Centro Dominicano de Promoción a las Exportaciones; el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); el Presidente de la Asociación de Industrias; el Presidente de la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el Presidente del Consejo Nacional de Hombres de Empresas; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores, y el Presidente de la Cámara Americana de Comercio, Miembros”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3333 que concede la nacionalidad dominicana provisional en favor del menor de edad José Manuel Antonio Guzmán Ibarra.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3333

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Manuel Guzmán Rodríguez, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana provisional a su hijo menor de edad José Manuel Antonio Guzmán Ibarra;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Párrafo I del Artículo 26 de la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede la nacionalidad dominicana provisional en favor del menor de edad José Manuel Antonio Guzmán Ibarra, nacido en México, D.F., en fecha 28 de julio de 1968, hijo de los señores José Manuel Guzmán Rodríguez y Laura Elena Ibarra Ramírez, de nacionalidades dominicana y mexicana, respectivamente.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO